

## COMENTARIOS NORMATIVA EN CONSULTA

Entendiendo que la presente normativa en consulta tiene como objetivo simplificar, estandarizar y dotar de transparencia y celeridad a los procesos de información y reportes operacionales de juego, es que esta Sociedad Operadora valora y agradece el esfuerzo que realiza la Superintendencia de Casinos de Juego en este sentido.

En función de lo mencionado en el párrafo precedente entendemos pertinente esgrimir los comentarios que se desarrollan a continuación, como aporte en virtud de esclarecer posibles confusiones o ambigüedades, dentro del plazo otorgado para la realización de las consultas pertinentes, a la propuesta de cambio a las Instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos:

**Propuesta de cambio de circular que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a esta Superintendencia y derogando las circulares N°34, de 2013, 82 y 90, ambas de 2017.**

### Comentario #1

II “DEFINICIONES PREVIAS”, punto 1. Premios no deducibles de Win, la propuesta de circular agrega los siguiente párrafos:

*“Los premios no deducibles de Win, señalados en la fórmula de cálculo, deben sumarse únicamente cuando estos premios, ajenos al desarrollo del juego, han sido anteriormente descontados del cálculo de los ingresos operacionales o Win.*

*Corresponden a aquellos premios obtenidos producto del uso de los instrumentos autorizados por la Superintendencia para efectuar apuestas en los juegos de azar.*

*La diferencia entre los premios deducibles de Win y aquellos que no deben ser deducidos, radica en que los deducibles corresponden sólo al resultado del desarrollo del juego y no a un aporte de la sociedad operadora a una acción promocional o a un aporte a un torneo.”*

Al respecto esta sociedad operadora estima pertinente hacer las siguientes observaciones a la normativa en consulta ante los eventuales cambios en la actual determinación de los premios no deducibles de win, dada la incorporación de los siguientes conceptos:

- Instrumentos autorizados para efectuar apuestas en juegos de azar
- Premios ajenos al desarrollo del juego
- Resultado del desarrollo del juego

Si bien la fórmula del cálculo del win no se ve afectada, si existirán variaciones ante cualquier cambio en los conceptos antes señalados, y dicha variación o modificación afectará y/o

modificará la concepción actual de los premios que se deducen o no de dicho calculo, afectando el resultado final en perjuicio de las sociedades operadoras

Es importante, además, que los conceptos ya indicados se encuentran debidamente definidos para una mayor claridad en el cálculo que se deba realizar, toda vez que existe una diferencia entre lo que se indica en el pie de página de la Circular N°82 original, el cual dictaba prácticamente la misma narrativa, pero conceptualizando en ella los “Premios Deducibles del Win”.

## **Comentario #2**

III “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”, punto 2. Reportes y documentación, donde la propuesta de circular agrega lo siguiente:

*“Los reportes y documentación de respaldo que se generen como sustento de la carga de la información operacional en el Sistema de Información Operacional de Casinos (SIOC) de esta Superintendencia, deberán contar, entre otros aspectos, con los siguientes controles:*

- a) Identificación de la sociedad operadora.*
- b) Precisión del nombre del reporte.*
- c) Señalización de la fecha de las transacciones.*
- d) Precisión del área de control (Máquinas de azar, mesas de juego, bingo, cajas, sala de recuento, bóveda u otra).*
- e) Señalización de la fecha de revisión y aprobación.*
- f) Identificación del nombre, cargo y firma de los/as funcionarios/as encargados/as de su confección, revisión y aprobación.*

*Respecto de los controles descritos en las letras d) y f), se exceptúan de ellos, los comprobantes contables y libros mayores que se generen a partir de sistemas contables, o bien, desde el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC). Ello sin perjuicio de la trazabilidad del registro de transacciones por parte de los/as funcionarios/as responsables.*

*Los citados reportes y documentación que respaldan los datos cargados en el aplicativo SIOC de las sociedades operadoras, deberán mantenerse a disposición de este servicio para los efectos de las fiscalizaciones que lleven a cabo.”*

En relación a este punto, esta Sociedad Operadora estima pertinente comentar que deberá precisarse con claridad si dichos reportes serán estandarizados por la SCJ, para la recolección de información operacional o si por el contrario la forma de dichos reportes seguirán siendo de libre disposición de cada Sociedad Operadora.

También la normativa en consulta deberá precisar el punto e) “*e) Señalización de la fecha de revisión y aprobación.*” ya que en ella no se especifica si cada reporte debe ser aprobado por la dirección o gerencia, o bien bastará, en el caso de informes de rutina, que estos sean aprobados por el jefe de turno o el personal operativo a cargo de cada proceso, entendiéndose

que al final de la carga de información en el SIOC toda la información cargada es firmada y aprobada por la gerencia y la dirección general de juegos.

### **Comentario #3**

III “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”, punto 3. Anexos:

*“A más tardar, el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuere inhábil, las sociedades operadoras deberán remitir a la Superintendencia de Casinos de Juego, la información operacional correspondiente al mes inmediatamente anterior, utilizando para ello el Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego (SIOC) de este Organismo de Control, de acuerdo con a las especificaciones contenidas en los anexos 1 al 6 de la presente Circular.”*

Frente a lo anterior, la normativa en consulta no indica o precisa si los anexos sufrirán cambios, y de ser afirmativa tal aseveración estimamos que deberá precisarse si las Sociedades Operadoras contarán con un periodo de adaptación para la implementación de los mismos, entendiendo también que es posible que tales modificaciones implementen cambios sustanciales en el aplicativo SIOC, que modifiquen la forma en la que las Sociedades Operadoras gestionan la recolección y carga de datos en dicha plataforma.

### **Comentario #4**

III “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”, punto 7. Carta conductora:

*Las sociedades operadoras deberán cargar en el aplicativo SIOC una carta conductora que contenga como mínimo las principales novedades acontecidas en la información operacional mensual que se informa y/o consideren que debe tener conocimiento esta Superintendencia, para un mejor entendimiento y análisis de estas.*

La normativa en consulta no precisa o no es clara en cuanto si existirá la definición de un criterio de novedades que la Superintendencia estime como relevantes y, que, de presentarse, deban ser informadas. Estimamos que en la normativa en consulta deberá precisarse si en el evento de no existir novedades dentro de la información operacional del mes, el contenido que debería tener dicha carta conductora así como si esta carta conductora tendrá un formato estandarizado o quedará a criterio de las Sociedades Operadoras.